

Demil Setenta y Ocho. Comis. Pdos, Sufunco. El Concep. Justicia y Regim.
De esta Villa en una sala de las Casas del Sr. Gov. por indigeos.
De la Capitulacion Comodo donde se y Costumbres para tratar y con
feix las cosas tocantes al Servicio de Dios nro. Sr. y utilidad
De esta Republica y a Saver los Sr. D. Juan. Alonso Rodri
quez Mexicano Abogado de los R. Conesjos Gov. y Capitan a Guerra
De esta Villa por un Mes. = Don Fernando Nube Parra Alferex
Mayor to. = Don Antonio Gonzalez del Puerto = Don Juan. Montoya
De Leon = Don Pedro Melgares de Aguilar = Don Juan. Navarro
Saludo = Don Juan Lucas de San = Don Ignacio de Puna Ameno
Don Joseph Loxillo Cobles = y Don Jeronimo Lopez Ortiz Legidones
Longerios y asi Suntos Se acordolo Sr.
De que por quanto de quita el agua para la limpia de las Ace
quias, y quanto tiene la prohibencia publica acorda esta Villa
de de las ganaderias del govrto de ella de veinte fanegas, y
dichas Ganaderas, de que para tener fecho de govrto me
dio R. a por fanega en un año. a que se a considerado quedan
suplidos sin dependio alguno: y asimismo por haverse con
templado el govrto que se alla en otro govrto y estar proxima
la festividad de la S. Cruz a que concurren muchos fo
rasteros, y el gasto es grande, y si no se dan las prohibencias
necesarias, puede padecerse falta en dha festividad, y en lo q.
resta del año asta la Cosecha proxima; se haga Registro de
los granos que subiere en esta Ciudad, y se averiguen; y suplica
esta Villa al Sr. Gov. ponga quantos medios conducan ala
seguridad de esta principal Abasto, y para que asistan adho
Sr. Gov. se nombra por Comisarios a los Sr. D. Don Fernando Nube
y Don Juan. Montoya de Leon que la Mestran, y D. Sr. Gov. oficio
Executa esta diligencia con el Mayor Relo, y Cuydado que se
requiere.

Circa Un memorial de Santiago, y Antonio Landa Seman
en que piden se les admita por Gov. de esta Villa, y entendi
do se acordó admitirles por este Gov. de esta Villa
y que se comprendan en el Comandado, y Regantivo Los
en que contribuyen los demas de ella.

Se acordó admitirles por Gov. de esta Villa, y entendi
do se acordó admitirles por este Gov. de esta Villa
y que se comprendan en el Comandado, y Regantivo Los
en que contribuyen los demas de ella.